ACTUACIONES N°: 1662/14

H103014830102

Juicio: "Ovejero, Oscar Eduardo -vs- Atanor SCA y Galeno ART S/Cobro de pesos" - M.E. N° 1662/14.

S. M. de Tucumán, 9 de diciembre de 2023.

Y visto: para resolver el pedido de transformación de embargo efectuado, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 05/12/2023 la representación letrada de la parte actora, solicita se proceda a transformar en definitivo el embargo preventivo por capital ordenado en autos y se libre orden de pago a favor del actor por las sumas condenadas.

Por providencia del 11/12/2023, se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que a través de sentencia interlocutoria Nº 559 del 29/09/2023, se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que, por cualquier concepto, tenga depositada o a depositarse el demandado Galeno ART SA, en el Banco ICBC, hasta cubrir la suma de $ 7.332.347,58 (pesos siete millones trescientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete con 58/100), en concepto de capital condenado, con más la suma de $735.000 (pesos setecientos treinta y cinco mil), que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Ahora bien, por medio de providencia del 10/11/2023 se intimó a las accionadas a dar cumplimiento con la sentencia definitiva del 13/04/2022, en los términos del art. 145 del CPL y bajo apercibimiento de lo normado por el art. 146 del mismo digesto procesal, sin que conste en autos el pago de las sumas adeudadas.

Por lo que, encontrándose verificado el incumplimiento del art. 145 del CPL y en virtud de lo normado por el art. 146 del mismo digesto procesal, corresponde previo a librar orden de pago, transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia interlocutoria Nº 559 del 29/09/2023. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante sentencia interlocutoria Nº 559 del 29/09/2023, por lo considerado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Macro SA, sucursal Tribunales a fin de que tomen razón de la transformación que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Pablo Ignacio Iramaín (Matricula profesional 6312) y/o la persona que designe con todas las responsabilidades de ley. Asimismo, hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la transformación del embargo en un plazo de 48 hs. Hágase constar en el oficio a librarse la resolución mencionada.

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.-

Ante mí:

NRO.SENT: 750 - FECHA SENT: 19/12/2023

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076, Fecha:19/12/2023; CN=OVEJERO Matias Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23301172699, Fecha:19/12/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar